



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

2038/2018

Nombre del sujeto obligado

Secretaria General de Gobierno

Fecha de presentación del recurso

05 de noviembre del 2018Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**12 de diciembre del 2018****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"...no me proporcionan la información pública solicitada y el día 31 de octubre de 2018 dejaron una cedula de notificación en el domicilio señalando por parte de la secretaria de gobierno y donde hace mención que es la misma respuesta del oficio DJ-17266/2018, que se me proporciono por parte de la dirección de registro público de la propiedad y comercio en donde me están negando la información solicitada"

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

**NEGATIVA POR
INEXISTENCIA**

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por sobrevenir una causal de improcedencia, en virtud de que la vía de acceso no es la idónea para el ejercicio de acceso a la información.

Se ordena su archivo como asunto concluido.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 2038/2018

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 12 doce de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho. -----

Vistos, para resolver sobre el **recurso de revisión** número **2038/2018**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

RESULTANDO:

1. Escrito de petición. El día 31 treinta y uno de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, el ciudadano presentó un escrito ante la Secretaría General de Gobierno, solicitando lo siguiente:

"Por medio del presente le informo que en la dependencia del REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO, no me están entregando la información pública solicitada

SOLICITO:

1. SE AUTORICE LA SOLICITUD
2. SE ME PROPORCIONE LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA..." (SIC)

2. Presentación del Recurso de Revisión. El ciudadano interpuso recurso de revisión por comparecencia ante este Instituto con fecha 05 cinco de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, manifestando los siguientes agravios:

"...se le solicita se me brinda la información pública requerida, con la SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO en la DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO, con la solicitud que se interpuso ante este organismo ya que no me proporcionan la información pública solicitada y el día 31 de octubre de 2018 dejaron una cedula de notificación en el domicilio señalado por parte de la secretaria de gobierno y donde hacen mención que es la misma respuesta del oficio DJ-17266/2018, que se me proporciono por parte de la dirección del registro público de la propiedad y comercio en donde me están negando la información solicitada." (sic)

3. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 06 seis de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, tuvo por recibido en la oficialía de partes de este Órgano Garante el día 05 cinco de diciembre del mismo año, el **recurso de revisión** contra actos del sujeto obligado, al cual se le asignó el número de expediente **2038/2018**. En ese tenor y de conformidad con lo dispuesto por el primer punto del artículo 35 en su fracción XXII, así como los artículos 92, 93, 95, 96 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente medio de impugnación para efectos del turno y para la substanciación de este al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, a fin de que conociera del mismo.

4. Admisión y se requiere Informe. Mediante acuerdo de fecha 13 trece de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia Instructora, tuvo por recibidas las constancias remitidas por la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante mediante acuerdo de fecha 06 seis de noviembre del mismo año, las cuales visto su contenido, se dio cuenta del recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, el cual quedó registrado bajo el número de expediente **2038/2018**. En ese tenor y de conformidad por lo dispuesto por el primer punto del artículo 24, 35 punto 1 fracción II, así como los artículos 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **admitió** el presente medio de impugnación.

De igual manera, se tuvieron por recibidos en su totalidad los documentos adjuntos al recurso de revisión los cuales fueron admitidos y desahogados debido a su propia y especial naturaleza y serán valorados en el punto correspondiente de la presente resolución, acorde al numeral 418 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria conforme al artículo 7° de la Ley de la materia.

Así mismo, se requirió al sujeto obligado a fin de que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación pertinente, remitiera a este Instituto el **informe en contestación** correspondiente, de conformidad con el tercer punto del artículo 100 de la Ley de la Materia y del artículo 78 de su Reglamento.

De igual manera y de conformidad con lo establecido por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el artículo 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una **audiencia de conciliación**.

El acuerdo anterior, fue notificado de manera personal a la parte recurrente con fecha 14 catorce de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho; en la misma fecha se notificó al sujeto obligado vía correo electrónico proporcionado para ese fin, ello según consta en las fojas 10 diez y 11 once de las actuaciones que conforman el expediente del presente medio de impugnación.

5. Recibe informe de Ley. Mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno el día 21 veintiuno de noviembre del mismo año, en compañía de archivo adjunto que consta de 02 dos fojas (útiles por su anverso y reverso) las cuales visto su contenido se tuvo al sujeto

obligado rindiendo informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

“... ”

UNICA. Esta Unidad de Transparencia nunca recibió solicitud de acceso a la información, respecto del tema de su petición, misma que debe de tramitarse ante el Registro Público de la Propiedad de conformidad con su legislación particular, siendo este un servicio ordinario de ventanilla el cual está tabulado en la Ley de Ingresos vigente. A efecto, es necesario que se acredite el pago de los productos de conformidad con la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2018.

Ahora bien, en el oficio que anexa el ahora recurrente, acompaña la respuesta del Registro Público de la Propiedad, en donde informa que no se localizaron datos de la persona que solicita...” (SIC)

De igual manera, se dio cuenta de que el plazo otorgado a las partes a fin de que se manifestaran con relación a la **celebración de una audiencia de conciliación** había fenecido, **sin que la parte recurrente hubiere realizado pronunciamiento alguno** al respecto por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro del los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

Dicho acuerdo fue notificado a las partes mediante listas de fecha 27 veintisiete de noviembre del 2018 dos mil dieciocho según consta en la foja número 16 dieciséis de las actuaciones que conforman el expediente del presente medio de impugnación.

6. Se reciben manifestaciones de la parte recurrente. Por acuerdo de fecha 03 tres de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, la ponencia instructora tuvo por recibido el escrito presentado por el recurrente ante la Oficialía de partes de este Instituto, el día 30 treinta de noviembre del presente año, mediante el cual realiza diversas manifestación en relación al recurso de revisión que nos ocupa; visto su contenido **se ordenó su glosa al presente expediente**. Dicho acuerdo se notificó por listas de fecha 04 cuatro de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, que obran a fojas de la 22 veintidós a la 24 veinticuatro de las actuaciones que conforman el expediente que nos ocupa.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguiente

CONSIDERANDOS:

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del

derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el numeral segundo del artículo 33, el numeral primero del artículo 41 en su fracción X y el numeral primero del artículo 91 en su fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO** tiene dicho carácter de conformidad con lo dispuesto por primer punto del artículo 24 en su fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en el primer punto del artículo 91 fracción I de la Ley de la materia y en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quien presentó la solicitud de Información y posteriormente el presente medio de impugnación.

V. Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el plazo para presentar dicho recurso feneció el día 18 dieciocho de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, de acuerdo con lo siguiente:

| | |
|--------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|
| Fecha de presentación de la petición: | 31 de octubre del 2018 |
| Termino para notificar respuesta a la solicitud: | 13 de noviembre del 2018 |
| Notificación de respuesta: | No se dio respuesta por tratarse de derecho de petición |
| Termino para interponer recurso de revisión: | 06 de noviembre de 2018 |
| Fecha de presentación del recurso de revisión: | 05 de noviembre del 2018 |
| Días inhábiles (sin contar sábados y domingos): | 02 y 19 de noviembre del 2018 |

VI. Procedencia del Recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 93 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que consisten en

Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

III. Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido;

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del mismo, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, el ahora recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si así lo considera o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Por las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

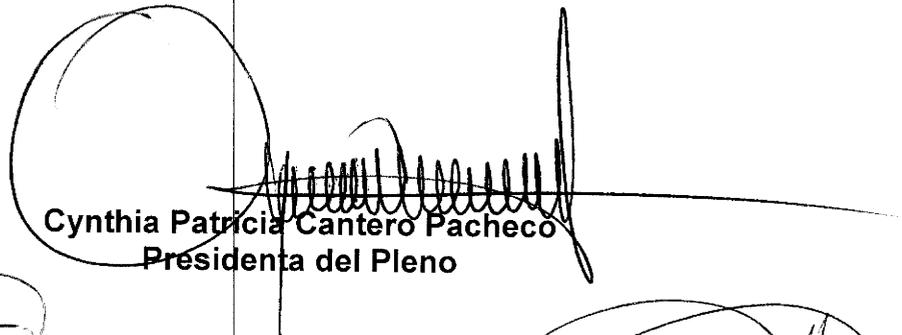
PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, de conformidad a los argumentos establecidos en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

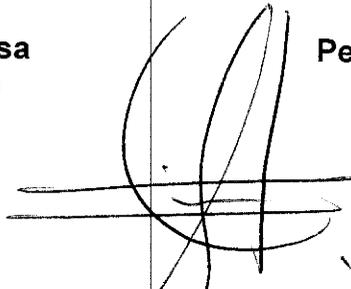
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



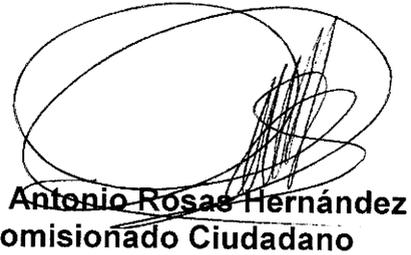
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISIÓN 2038/2018, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 12 DOCE DE DICIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.

RIRG